

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

112



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

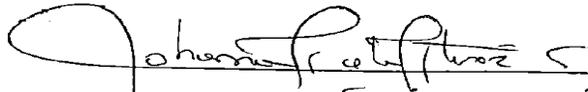
**Radicado n.º 11001 40 03 009 2017 00192 00**

En atención al memorial que precede, por Secretaría oficiase al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Lo anterior, habida cuenta que por error se encuentran en dicho juzgado, de conformidad al informe de títulos visto a folio 110.

Realizado lo anterior, se informa al interesado en relación a la entrega de depósitos judiciales, que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

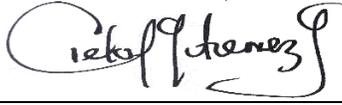
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Gomez', written in a cursive style.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

70



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 00829 00**

En atención a la solicitud que antecede, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

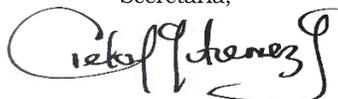
**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

132



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 044 2015 01491 00**

En atención a la solicitud que antecede, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

60



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2018 00817 00**

En atención a la solicitud que antecede, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

68



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 020 2017 01213 00**

En atención a la solicitud que antecede, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N.º 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

319



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2006 00216 00**

En atención a la solicitud que antecede, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

114



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00558 00**

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**DECRETAR** la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

**ENTREGAR** los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

**ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N.º 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

54



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 033 2018 00774 00**

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**DECRETAR** la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

**ENTREGAR** los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

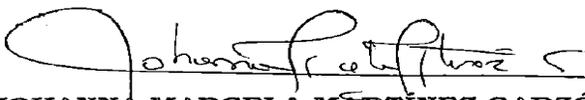
Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

**ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Se reconoce personería al abogado **Richard Suarez Torres** para actuar en representación de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio**, en los términos y para los fines pertinentes expresos en el otorgamiento de poder obrante a folio 51.

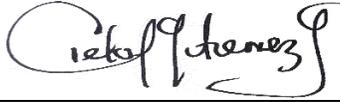
Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. J. Gomez', is written over the word 'Secretaria'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

94



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01864 00**

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**DECRETAR** la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

**ENTREGAR** los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor del demandado.

**ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N.º 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

37



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00250 00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 75 y 98 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$7'550.597,00** según cuadro adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **016 2015 00343** 00

Encontrándose las diligencias al despacho para lo pertinente se advierte que en el presente asunto se aprobó la liquidación del crédito mediante auto de 9 de agosto de 2017 (fls. 180 a 184), ahora bien, la parte demandante mediante escrito radicado el 20 de agosto de 2019 (fl. 217) aportó una liquidación actualizada que fue objetada oportunamente por la parte demandada, empero mediante auto adiado 18 de septiembre de 2019 (fl. 75, cd. 2) se dispuso no darle el trámite en atención a que se consideró que no se presentaba ningún supuesto normativo que lo permitiera.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente con ocasión de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada se advierte que en el presente asunto la parte actora indicó que recibió unos abonos adicionales a la suma recibida por concepto de títulos judiciales, en ese orden de ideas y como quiera que el apoderado del ejecutado considera que con los abonos realizados hay lugar a dar por terminado el proceso, el Juzgado Dispone,

Autorizar a las partes a efectos que procedan a practicar la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

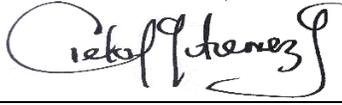
Se le advierte a la parte actora que deberá precisar las fechas de los abonos recibidos por parte del demandado, para lo cual se le pone de presente el escrito visible a folios 232 y 233

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Gomez', is written over the word 'Secretaria'.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

54



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 069 2018 01175 00**

Vista la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que remita la solicitud de terminación del proceso desde el **correo electrónico** que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados o en su defecto, en el que dispuso en el escrito de demanda para recibir notificaciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.° 11001 40 03 078 2019 00169 00**

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

**Decretar** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**Levantar** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

**Desglosar** los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

**Archivar** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n. ° 92 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.° 11001 40 03 042 2017 00949 00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo del proveído del 27 de junio de 2019 (fl.25).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n. ° 92 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.° 11001 40 03 082 2016 01203 00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y procédase nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo del proveído del 25 de junio de 2019 (fl.40).

De otro lado, se requiere al área de oficios de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de manera inmediata a dar cumplimiento al auto en mención, esto es, oficiase al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n. °92 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00617 00**

En atención al memorial que antecede, se pone en conocimiento del memorialista que los oficios de desembargo se encuentran elaborados desde el pasado 26 de febrero de 2020 (fls.195 a 202), para su retiro debe enviar la solicitud al correo [respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

Así mismo respecto a la entrega de depósitos judiciales, si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

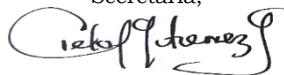
De otro lado, se requiere al área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda de inmediato a dar cumplimiento al párrafo cuarto del proveído de fecha 19 de febrero de 2020 (fl.194).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n.º 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.° 11001 40 03 057 2018 01211 00**

En consideración a la petición que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

**Decretar** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**Levantar** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguense los oficios al extremo demandado. Oficiese.

**Desglosar** los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

**Entregar** en favor del demandado los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente tramite.

**Archivar** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Sin lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n.° 92 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 022 2014 00589 00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría proceda nuevamente a dar cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre de 2016 (fl.46), esto es, la entrega de depósitos judiciales al demandante.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n.º 92 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00179 00**

En consideración al memorial obrante a folio 61, se reconoce personería al abogado **Miller Saavedra Lavao**, para actuar en representación del demandado señor **Alsiber Muñoz Giraldo**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, en atención al memorial visible a folio 48, se reconoce personería al abogado sustituto **Miguel Eraldo Herrera Abril**, para actuar en representación del demandante **Luis Demundo Matabajo Bolaños**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado **Luis Guillermo Soler Castellanos**.

De otro lado, no se accede a la petición allegada por del demandante obrante a folios 55 y 56, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018 (fl.39 – C.1), el cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, comoquiera que no se presentó ningún recurso en el término legal concedido.

Así mismo, no es factible conceder la entrega de títulos al ejecutante por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito

Finalmente, se requiere al área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento al numeral tercero del proveído de fecha 21 de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n.º 92 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

134.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.° 11001 40 03 003 2015 00514 00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría proceda nuevamente a dar cumplimiento al auto 5 de octubre de 2017 (fl.57), esto es, la entrega de depósitos judiciales al demandante.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n.° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.º 11001 40 03 059 2015 01221 00**

En consideración a la solicitud que antecede, por secretaría proceda nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo del auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl.120).

Así mismo, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

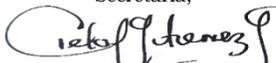
De otro lado, se requiere al área de oficios de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 12 de diciembre de 2019 (fl.120).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n.º 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2008 00960 00**

En consideración a la solicitud que antecede, bajo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

**Decretar** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

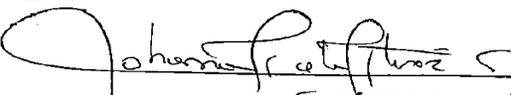
**Levantar** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. De lo contrario, entréguese los oficios al extremo demandado. Oficiese.

**Desglosar** los documentos adosados al presente tramite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

**Archivar** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

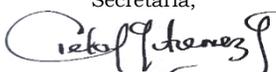
Sin lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado n.° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 07 de febrero de hogaño, planteado por el rematante de los bienes inmuebles, objeto de cautela.

**ANTECEDENTES**

En audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2019, este despacho judicial, subastó los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1833730 y 50C-1833777, siendo adjudicados al señor IVÁN DAVID MESA CEPEDA por un valor total de \$303'000.000.

Oportunamente, el señor Mesa Cepeda, aportó el recibo de pago del impuesto por remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 y en providencia del 20 de enero de 2020, se le requirió para que procediera a pagar el impuesto predial sobre los referidos predios.

Se allegaron al expediente, los recibos de pago del impuesto, los cuales se encuentran en los folios 322 a 329. No obstante, con base en el documento visible en el folio 320, este despacho se abstuvo de aprobar el remate, decisión que es objeto de recurso.

## CONSIDERACIONES

1. Considera el recurrente que el despacho le ha impuesto unas cargas excesivas, lo cual conllevó a la demora en la aprobación de la subasta, al punto que se radicó una nueva solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, siendo aceptada por el Juzgado, como consecuencia, se le afectan sus derechos como rematante de buena fe. Solicita la reposición de la providencia y en su lugar, se apruebe el remate.

2. Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso:

*“Pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.”*

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece:

*“(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)”*

3. Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **IVÁN DAVID MESA CEPEDA**, al cual se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien inmueble objeto de la subasta (fls. 202 y 203).

4. La suspensión del proceso, se dio como consecuencia de la comunicación recibida de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá (fl. 320), en la cual se ordenó suspender los procesos adelantados en contra del señor Manuel Antonio Corredor Álvarez, no obstante, al momento de resolver el recurso, obra en el legajo (fl. 363), decisión de esa Notaría, de no continuar el trámite de insolvencia, porque el señor Corredor Álvarez, figura como comerciante. Consecuentemente, debe reanudarse el trámite del proceso de ejecución.

5. Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 12 de diciembre de 2019.

En consecuencia, la **JUEZA DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el del 07 de febrero de 2020, conforme a lo explicado en precedencia.

**APROBAR** la diligencia de remate celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en la cual se adjudicó al señor **IVÁN DAVID MESA CEPEDA**, identificado con C.C. No. 80´797.240, por valor de \$303´000.000, sobre los siguientes bienes inmuebles:

**SEGUNDO: FMI 50C-1833730** de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 18 A # 78-35, Torre 3 Apartamento 412, (Dirección Catastral); Calle 18 A # 78-35, Apartamento 412, Torre 3 , Etapa 2 Conjunto Residencial La Alameda- La Felicidad P.H.**

**FMI 50C-1833777** de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 18 A # 78-35, Etapa 2, Garaje 180 (Dirección Catastral); Calle 18 A # 78-35, Parqueadero Sencillo 180, Etapa 2, Conjunto Residencial La Alameda- La Felicidad P.H.**

**TERCERO: CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro que afectan los inmuebles y demás gravámenes que recaigan sobre aquellos. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

**CUARTO: EXPEDIR** a costa del rematante copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en Notaría de esta ciudad. El interesado deberá allegar al expediente copia de la escritura pública que se expida como consecuencia de esta actuación.

**QUINTO:** Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestre para que haga entrega del bien adjudicado al señor **IVÁN DAVID MESA CEPEDA** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

**NOTIFÍQUESE,**



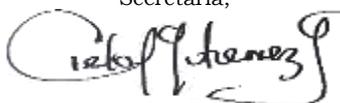
ANA SIDNEY CELY PÉREZ

Jueza

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 20 de enero de hogaño, planteado por el demandado, dentro del incidente de nulidad propuesto.

**ANTECEDENTES**

En audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2019, este despacho judicial, subastó los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1833730 y 50C-1833777, siendo adjudicados al señor IVÁN DAVID MESA CEPEDA por un valor total de \$303'000.000.

En esa misma fecha, el demandado, presentó incidente de nulidad por indebida notificación, petición que fue rechazada de plano mediante proveído del 20 de enero de 2020 y hoy es objeto de recurso.

**CONSIDERACIONES**

Argumenta el recurrente que lo solicitado al despacho fue al suspensión de la diligencia de remate, mas no, la nulidad del trámite, por cuanto lo pretendido es el nuevo avalúo de los bienes, además, que el Juzgado debió hacer un control oficioso y haber ordenado un nuevo avalúo.

Considera esta Jueza, que contrario a lo afirmado por el apoderado del demandado, en este evento, de manera expresa *sí se planteó un incidente de nulidad*, como puede verificarse en la parte introductoria del escrito visible en el folio 9. Por ende, tal y como lo ordena la ley procesal se procedió a tramitarlo conforme a lo peticionado.

Con fundamento en el artículo 455 del C.G.P., el incidente fue rechazado de plano.

Nótese que, el demandado argumenta en el escrito inicial, la indebida notificación y su quebranto de salud, sin embargo, al revisar el legajo, se observa que en oportunidades anteriores al remate, el señor Manuel Antonio Corredor, ya había iniciado trámite de insolvencia de persona natural, ante la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, es decir, él sí conocía de la existencia del proceso ejecutivo adelantado en su contra, tanto que allegó oficio de la Notaría, solicitando la suspensión de la ejecución.

La audiencia de remate programada para el 30 de julio de 2019, no se llevó a cabo por la razón antes aludida.

Entonces, habiéndose realizado la notificación al demandado en debida forma y dado que dentro del proceso se demuestra de manera fehaciente que él sí conocía de la existencia del proceso en su contra, tuvo la oportunidad procesal para participar en el avalúo de los bienes inmuebles, sin embargo, no hizo uso de ella, entonces, no le corresponde al Juzgado intervenir de manera oficiosa.

Corolario a lo anterior, no hay lugar a reponer el auto cuestionado.

En consecuencia, la **JUEZA DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 20 de enero de 2020, por las razones explicadas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**

Jueza

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

